

**COMISIÓN ELECTORAL  
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2018, Don Luis Manuel Rubiales Béjar, en su condición de candidato a la Presidencia de la RFEF, dirige a esta Comisión Electoral petición de convocatoria de una reunión “con objeto de poder aclarar el procedimiento y desarrollo de la votación de las elecciones a la Presidencia de la RFEF que se celebrarán en la reunión de la Asamblea General del lunes 9 de abril” (*sic*).

Refiriéndose dicha petición al acto final de la fase del proceso electoral en el que nos encontramos, al día de hoy (en el que se ha elevado a definitivas las candidaturas a la Presidencia formalmente presentadas) resulta prematuro y técnicamente complejo acceder a dicha propuesta, amén de no estar en condiciones de determinar algunos aspectos logísticos que deben contar con el necesario apoyo y colaboración de la Real Federación Española de Fútbol a la hora de facilitar los medios materiales necesarios para el desarrollo del acto de la elección (local, acreditaciones, cabinas, papeletas o urnas, junto a otros aspectos o medios logísticos, organizativos o de seguridad).

Como ha sucedido a lo largo de todas las fases, procesos o actos electorales que se han desarrollado en los últimos meses bajo la organización, supervisión y control de esta Comisión Electoral (*ex artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre – Orden Electoral- y artículo 11.1 del Reglamento Electoral de la RFEF*), incluida la elección a Presidente de la RFEF, se ha garantizado escrupulosamente el sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden Electoral y artículo 34.1 del Reglamento Electoral de la RFEF. Ninguna reclamación se ha formulado a tal respecto y las diferentes instancias de carácter administrativo o judicial han venido validando todas las referidas fases, procesos y actos electorales desde la constitución de esta Comisión Electoral de la RFEF.

Estando pendiente el sorteo y designación de los miembros de la Mesa Electoral (artículo 40 del Reglamento Electoral de la RFEF), será ésta la que deba ejercer las funciones que se determinan en el artículo 41, en relación con el artículo 25, del Reglamento Electoral de la RFEF, entre las que se encuentra la de velar por la “pureza

del sufragio”, “adoptar las medidas oportunas para cuidar el orden electoral” y “resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse”.

No habiéndose producido ninguna incidencia en las anteriores elecciones a Presidente, en las que los assembleístas y asistentes pudieron constatar la transparencia y rigor con el que se desarrolló dicho proceso, no deben existir *a priori* razones para tener dudas o desconfianza de que tanto la Comisión Electoral como la Mesa Electoral garantizarán en todo momento el sufragio libre, directo igual y secreto.

Esta Comisión Electoral elaborará las instrucciones para la Mesa Electoral a las que se refiere el artículo 13.g) del Reglamento Electoral de la RFEF que, en su momento, comunicará a quienes resulten ser miembros titulares y suplentes de aquella, informándoles de todos los pormenores, regulación y, en fin, forma de llevarse a cabo el proceso de votación y escrutinio, sin perjuicio de que la Mesa pueda elevar a esta Comisión Electoral las consultas que consideren oportunas, cuya resolución compete a este órgano en virtud del apartado f) del citado artículo 13. Será ese el momento en el que ya se habrá podido determinar con detalle el emplazamiento de las cabinas y la urna de la votación, la ubicación de los sobres y papeletas mediante un sistema que garantice la intimidad del elector, así como todos los pormenores de acreditaciones de assembleístas, acceso a la sala y, en general, la infraestructura y recursos materiales y humanos que sean precisos.

De manera igualmente análoga a lo acontecido en el anterior proceso de elección de Presidente de la RFEF, la Mesa Electoral informará a los assembleístas presentes sobre la forma en la que llevará a cabo la votación, de conformidad con lo que detalladamente se establece en el artículo 42 del Reglamento Electoral. Ningún problema, incidente u óbice tuvo lugar en la anterior elección a Presidente de la RFEF, que se desarrolló con absoluta normalidad, garantizándose el sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General.

En este orden de cosas y en aras de dar respuesta a la solicitud de la que trae causa este escrito, la Comisión Electoral considera que, sin ser ello preceptivo ni imprescindible, no existe inconveniente para informar a los candidatos a la Presidencia de la RFEF sobre las meritadas instrucciones y la forma en la que, una vez diseñado y oportunamente acordado, se vaya a desarrollar la Asamblea General convocada *ad*

*hoc*, estando abiertos a estudiar y, si fuera pertinente, atender a las sugerencias que pudieran formularse.

Dicho acto, al que los candidatos hoy proclamados definitivamente serán oportuna y expresamente convocados por parte de esta Comisión Electoral, tendrá lugar una vez que este órgano se encuentre en condiciones de aportar todos los detalles, instrucciones y logística previstos para el día de la votación.

Finalmente y encontrándonos ante un procedimiento reglado por el marco y previsiones de la referida Orden ECD/2764/2015, de 4 de diciembre, tal y como sucede con cualesquiera otras las actuaciones, acuerdos o resoluciones de esta Comisión Electoral, no puede garantizarse la pretendida “inimpugnabilidad” (*sic*) a la que se refiere el solicitante en el último inciso de su escrito, ya la facultad de los interesados para recurrir o impugnar los actos, acuerdos y resoluciones de esta Comisión Electoral constituye una cuestión de orden público y, por ende, indisponible. No puede este órgano blindar sus actos vetando el derecho de impugnación a quien tenga la facultad de ejercerlo.

Notifíquese a D. Luis Manuel Rubiales Béjar y D. Juan Luis Larrea Sarobe, al Presidente de la Comisión Gestora, al Presidente del Consejo Superior de Deportes y a los miembros de la Asamblea General de la RFEF. Dese la publicidad y difusión establecida en la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre de 2015.

Las Rozas (Madrid), a 15 de marzo de 2018.

COMISIÓN ELECTORAL

El Presidente,



- Francisco Rubio Sánchez -